

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1970;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1969, conforme a la resolución 2484 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968;

4. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2614 (XXIV) de 17 de diciembre de 1969, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1970, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas

de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2616 (XXIV). Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba

La Asamblea General

1. Toma nota de los informes del Secretario General relativos a los locales de las Naciones Unidas en Bangkok⁴⁶ y Addis Abeba⁴⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸;

2. Hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en los párrafos 29 a 35 de su informe;

3. Autoriza al Secretario General a que, teniendo presentes dichas observaciones y recomendaciones, proceda de conformidad con las propuestas contenidas en sus informes⁴⁹.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2617 (XXIV). Estudio de la índole de los aumentos en el nivel de los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Advirtiendo la preocupación manifestada por algunos Estados Miembros por la expansión del nivel del presupuesto de las Naciones Unidas,

Percatada de la necesidad de intensificar los esfuerzos por lograr la utilización más económica y eficaz posible de los recursos de las Naciones Unidas a la luz de la expansión normal de las actividades de la Organización,

Convencida de que es improcedente controlar el crecimiento de los programas estableciendo limitaciones para los niveles presupuestarios, especialmente en una época en que continúan surgiendo nuevos sectores eminentemente apropiados para la cooperación y la acción internacionales,

Consciente de la necesidad de tener un cuadro claro y objetivo de los diversos factores que han contribuido a la expansión del presupuesto de las Naciones Unidas en el pasado,

Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un análisis económico y financiero de la índole del aumento de las actividades, el personal y el presupuesto de las Naciones Unidas, en el que se haga una distinción clara entre el aumento en términos monetarios y el aumento real, tomando en cuenta en lo posible, entre otras cosas, los siguientes factores:

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1264.*

⁴⁷ *Ibid.*, documento A/C.5/1265.

⁴⁸ *Ibid.*, documento A/7806.

⁴⁹ *Ibid.*, documentos A/C.5/1264, párr. 15, y A/C.5/1265, párr. 23.